

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00311 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sofonías Chaverra Córdoba y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ADMITE DEMANDA**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” en proveído de 9 de septiembre de 2021, que revocó el auto de 10 de julio de 2020 que rechazó la demanda por caducidad del medio de control.

Así las cosas, como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Sofonías Chaverra Córdoba, Jair Chaverra Guerrero, Luz Mari Chaverra Guerrero y Elodia Guerrero Palacio, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional y el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, por los perjuicios que les fueron causados por el desplazamiento forzado de que fueron objeto el 25 de marzo de 2000 en el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. No obstante, como al momento de su radicación no le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a la demandada, porque tal requisito aún no le era exigible, para efectos de celeridad procesal, por Secretaría se deberá remitir copia del auto admisorio junto con copia de tales documentos.

Se advierte a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Ejército Nacional y el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: secretaria@indemnizacionespazabogados.org; rpaz@une.net.co

Parte demandada:

Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;

Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia: contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co (según aparece en la página web de la entidad, este es el correo para notificaciones judiciales)

Por último, se le reconocerá personería al abogado Roberto Fernando Paz Salas, como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder allegado,

pues cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso (folios 16-18, c. 1).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Sofonías Chaverra Córdoba y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Policía Nacional y al municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio y copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional, al municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y título del documento a enviar (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SEXTO: ADVÍERTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que

no sean decretados.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: secretaria@indemnizacionespazabogados.org; rpaz@une.net.co

Parte demandada:

Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia: contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co

SÉPTIMO: RECONÓCESE al abogado Roberto Fernando Paz Salas como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE FEBRERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72add684bbbd4fbe59727241e0743d9dc0a7c15abc0fbce12c7c4278f3f4aae1**

Documento generado en 10/02/2022 06:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>